

**RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Red de caminos y desagües en Carbonero el Mayor y Mozoncillo (Segovia).**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de marzo de 1968 para las obras de «Red de caminos y desagües en Carbonero el Mayor y Mozoncillo (Segovia)», cuyo presupuesto de contrata asciende a once millones doscientas treinta y cuatro mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con treinta y siete céntimos ((11.234.548,37 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Francisco Esteban Jimeno en la cantidad de nueve millones trescientas setenta y dos mil pesetas (9.372.000 pesetas), con una baja que representa el 16,57876 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 25 de mayo de 1968.—El Director general.—2.876-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 2 de abril de 1968 sobre concesión a la firma «Medina, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de nylon continuo por exportaciones de espuma de nylon.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Medina, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilo de nylon continuo, como reposición por exportaciones previamente realizadas de espuma de nylon.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Medina, S. A.», con domicilio en Barcelona, Córcega, 454, la importación con franquicia arancelaria de hilo de nylon continuo, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de espuma de nylon.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de espuma de nylon exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de hilo de nylon continuo.

No existen mermas.

Se consideran subproductos el 2 por 100 de la materia prima importada que adeudarán por la partida arancelaria 56.03.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 3 de mayo de 1968 sobre modificación de los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la de 23 de julio de 1964 por la que se concede a «Manuel Domínguez Bermejo» el régimen de reposición de pieles bovinas por exportaciones de cortes de calzado.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Manuel Domínguez Bermejo», en solicitud de que se amplien a pieles de bovinos curtidas y terminadas en box-calf para su utilización en la parte exterior las primeras materias a importar en el régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué concedido por Orden ministerial de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por exportaciones de cortes aparados de piel para calzado previamente exportados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto modificar los apartados primero, segundo y tercero de la Orden ministerial citada, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«1.º Se concede a la firma «Manuel Domínguez Bermejo», con domicilio en Calvo Sotelo, 112, Valverde del Camino (Huelva) la importación con franquicia arancelaria de pieles bovinas, de curtición mineral, para forros, y pieles de bovinos curtidas y terminadas en box-calf, para exportaciones, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la confección de cortes de piel para calzado previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de cortes exportados podrán importarse, según el modelo, las siguientes cantidades de:

### a) Pieles para forros:

| Modelo     | Pies cuadrados | Modelo              | Pies cuadrados |
|------------|----------------|---------------------|----------------|
| V24 .....  | 95             | V580 .....          | 82             |
| V509 ..... | 48             | RH1 .....           | 100            |
| V510 ..... | 48             | RH1-FLL .....       | 180            |
| V519 ..... | 58             | RH1-FLL-FG .....    | 180            |
| V520 ..... | 58             | RH2 .....           | 100            |
| V529 ..... | 66             | RH2-FLL .....       | 180            |
| V530 ..... | 66             | RH2-FLL-BE .....    | 180            |
| V559 ..... | 64             | RH2-FLL-FG-BE ..... | 180            |
| V560 ..... | 64             | RH3 .....           | 100            |
| V569 ..... | 70             | RH3-FLL .....       | 180            |
| V570 ..... | 70             | B106-11-1 .....     | 60             |
| V579 ..... | 82             | B106-2-5 .....      | 73             |

### b) Pieles para exteriores:

|  | Pies cuadrados |
|--|----------------|
| Para zapatos de caballero .....                | 200            |
| Para zapatos de caballero tipo «mocasin» ..... | 210            |
| Para zapatos de señora .....                   | 150            |
| Para zapatos de niño .....                     | 120            |
| Para botas de niño .....                       | 130            |
| Para botas de caballero «tipo alto» .....      | 440            |
| Para botas de caballero «tipo normal» .....    | 230            |

En todos los casos se consideran subproductos el 10 por 100 de las pieles para forros y el 12 por 100 de las pieles para exteriores importadas, que adeudarán, conforme a su naturaleza, por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir del 2 de mayo de 1964. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.